

REDUCCION DE PENSION DE ALIMENTOS

Chuquiray Olazaval, Gladys Giovanna

Desde el punto de vista legal, se entiende por alimentos no sólo la comida, sino todo lo que es indispensable para el sustento propiamente dicho, el **alojamiento**, el **vestido** y la **asistencia médica**. También se incluye dentro de los alimentos, la **educación e instrucción** cuando se trate de menores o mayores de edad, que no han terminado su formación.

En el Artículo 482° del Código Civil Peruano, que a la letra dice: "La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones".

Como se ve el tema de la pensión de alimentos, es un derecho fundamental para que el alimentista en este caso pueda desollarse adecuadamente frente a los demás. Y de acuerdo a las necesidades que necesita el alimentista se debe incrementar la pensión, así como cuando el progenitor no este en las condiciones de proporcionar los alimentos fijados, ya sea por quedarse sin trabajo o tener otras cargas (se vuelva a casar o tener otros hijos a quienes alimentar) se debe reducir la pensión de alimentos, y no es por que no quieran darlos sino porque tiene otras obligaciones, como también la supervivencia de él o ella misma.

Hace poco en España un Juez dicto una sentencia que puede o es controvertida donde las nuevas parejas de los hombres divorciados deben contribuir a pagar la pensión de alimentos de ellos. Se trata de una interpretación novedosa y sin precedentes que acaba de dictaminar el Juzgado de Primera Instancia numero 6 de Girona. Los ingresos de la nueva pareja del padre "coadyuvarán a la sufragación de la pensión", dice la resolución, a pesar de que ni siquiera viven juntos.

La sentencia fue dictada el pasado 2 de junio por el Magistrado Carlos Peinado Domínguez después de que la ex esposa de Rafael Zarco Murillo presentase demanda de divorcio. El pleito debía dilucidar los asuntos habituales de estos casos, como el régimen de visitas, la cuantía de la pensión de alimentos y la custodia compartida que reclamaba el padre de la única hija del matrimonio. La niña cumplirá cinco años en unos días. La abogada Esther Omella, quien recuerda que los efectos de la separación o el divorcio, entre los que se encuentra el pago de la pensión de alimentos, solo vinculan por mandato legal a los padres. Así lo establece el artículo 90 del Código Civil español y el Código de Familia de Cataluña, que es aplicable en este caso y que contiene un redactado muy similar "La cuantía de los alimentos será proporcionada al caudal o medidos de quien los da y a las necesidades de quine los recibe", dice el artículo 146 del Código Civil. Esa pensión se reducirá o aumentará proporcionada al caudal o medios de quien los da y a las necesidades de quien los recibe", dice el artículo 146 del Código Civil. Esa pensión se recudida o aumentará proporcionalmente "según el aumento o disminución que sufran las necesidades del alimentista y la fortuna del que hubiere de satisfacerlos", dice el artículo 147. O sea, del padre. Por eso, todas las fuentes jurídicas consultadas coinciden en censurar esas consideraciones de la sentencia de divorcio. "Las personal ajenas a la relación entre el obligado a prestar la pensión y el acreedor nunca deben ser tenidas en cuenta como parámetro de fijación, mantenimiento, aumento o disminución de esa pensión", explica la Abogada Omella.

No podemos esperar que esto suceda en nuestro país, si bien la nueva pareja del que debe prestar alimentos, forman una nueva familia y deben recibir a los hijos que hayan tenido en su anterior compromiso como suyos, no es su obligación ayudar con el pago de la pensión, ya que eso le corresponde a los progenitores del menor en cuestión.

BIBLIOGRAFIA:

- CODIGO CIVIL (DECRETO LEGISLATIVO N° 295)